

Francos
español

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cuarenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de letra de la ciudad, se harán por libranza del tiro matino, adelantándose sólo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la vía orden de pago que resulta. Las suscripciones adelantadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la cuota inserta en aire alar de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 23 de diciembre de 1906.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número real, variándose éstimas de peso.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no podrá ser insertadas oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios que hacen referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 23 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, conitadas sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 4 de enero de 1925.)

FOMENTO

REAL ORDEN

Uno. Sr.: Los gruesos cueros que el ganado cabrio causa a la vegetación leñosa, atacando directamente sus brotes y llegando hasta a roer sus cortezas, la hacen incompatible con la buena observación de los montes, y aconsejan, por lo tanto, impedir en ellos su entrada.

No cabe, sin embargo, resolver un modo tan sencillo este problema, porque la cabra, además de proporcionar preciosos productos por su leche, por su carne, por su pelo y por su piel, pasta por su rusticidad en terrenos donde otros ganados no pueden hacerlo, y constituye un elemento de vida para las clases más humildes, las cuales no están en condiciones, por otra parte, de desprenderse de él en un momento dado sin notable perjuicio, siendo necesario un plazo prudencial para prohibir se abolecte el pastoreo del ganado cabrio fuera de los terrenos expresamente reservados para este objeto y llevar a cabo la sustitución de las reses cabrias por otras menos dañinas para la conservación de los montes.

El estudio de estos distintos aspectos es el único medio que puede conducir a su acertada solución y contribuir en definitiva al fomento de la riqueza pública, armonizando

felizmente los intereses de la ganadería y la defensa de los montes.

La especial misión confiada al Ministerio de Fomento para la buena conservación de la riqueza forestal, aconseja que por de pronto se acometa este problema en los montes públicos, en los que tiene directa intervención, con objeto de que las disposiciones que a este fin adopte, puedan servir de enschianza a los dueños de los montes de propiedad particular, sin perjuicio de legislar también sobre todos un momento oportuno para garantizar su defensa en bien del interés público.

Para lograr estas intenciones de pastoreo del ganado cabrio, así como las transformaciones pecuarias que para ello pueden ser necesarias, cree contar el Directorio con la Asociación general de Ganaderos, que, iniciándose en sus trabajos el fomento de la riqueza nacional, auxiliará al Gobierno con su consejo y con su eficaz cooperación en cuanto tienda a armonizar los intereses forestales con los de la ganadería.

En virtud de las consideraciones anteriores,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el fuero. Sr. Presidente del Directorio Militar, se ha servido disponer:

1.º Que los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales hagan un estudio especial de los montes que tienen a su cargo, para determinar la parte de los mismos que, por sus condiciones de escabrosidad, no admita otro pastoreo que el del ganado cabrio, así como de los cuantos que le permitan llegar a ella sin causar daños a la vegetación.

2.º Que por virtud de este estudio determinen los montes públicos

en que haya de continuar indefinidamente la entrada del ganado cabrio, con expresión de los sitios al efecto designados, de los caminos que haya de seguir para llegar a ellos y del número de reses que en ellos hayan de pastar.

3.º Que durante el plazo de doce años se vaya sustituyendo el ganado cabrio que hoy entra en los montes públicos por reses de otra clase, con arreglo a las condiciones de los montes y a las prácticas de su localidad, hasta dejerse reducido a los sitios a que se refiere el artículo anterior.

4.º Antes de acordar definitivamente las limitaciones a que se refieren los artículos anteriores, los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales oirán a la Asociación provincial de Ganaderos, y oirán a la hembra, al Visitador de ganaderías y cañales.

5.º Que se dé la mayor publicidad posible, por medio de los Boletines Oficiales de las provincias, al resultado de los expresados estudios, a fin de que los dueños de reses cabrias puedan, dentro del expresado plazo de doce años, ellas sustituyendo por otra clase de ganados.

6.º Que los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales den cuenta en las Memorias de formación y ejecución del próximo plan de aprovechamientos, y los sucesivos, del resultado de dichos estudios, precisando los sitios designados para el pastoreo del ganado cabrio, los caminos elegidos para llegar a ellos y el número de reses de esta clase que cada año se habrá de suministrar, así como el de los que en definitiva hayan de quedar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1924.—

El Subsecretario encargado del despacho, Wray.

Señor Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta del día 28 de diciembre de 1924.)

Nota-anuncio

AGUAS

DON JOSÉ BARRANCO,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. Pablo Callan Stracker, Director-Gerente de la Compañía de los Parroquiales de La Robia, en representación de ésta, ha presentado instancia en este Gobierno civil solicitando, en nombre de esa Compañía, el aprovechamiento, en todo tiempo, de 45 metros cúbicos de agua por día, o sea 0,52 litros por segundo, del arroyo Bocillo, en término municipal de La Valcarlos; y a los efectos prevenidos en el Real decreto de 5 de septiembre de 1918, relativo al aprovechamiento de aguas públicas, en una información pública durante treinta días, que empezarán a contarse desde el siguiente de su publicación en este Boletín, y terminará el día en que haga los treinta, a las doce horas del mismo, sirviendo el agua que se solicita para abastecer la estación de hostaleros, que por sus grandes deficiencias no puede cumplir con las exigencias del servicio, agravadas por la construcción del ferrocarril de León a Asturias.

Lo que se hace público por medio de esta nota-anuncio para conocimiento de las personas interesadas. León 17 de diciembre de 1924.

José Barranco Catalá

MINAS

DON MANUEL LOPEZ-DORIGA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Adolfo Moro, vecino de Robles del Torfo, se ha presentado en el Gobierno

civil de esta provincia en el día 9 del mes de diciembre, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 10 pertenencias para la zona de sales alcalinas llamada *Piedra*, sita en el paraje «Raquejo» término de Montuerto, Ayuntamiento de Valdepliego. Hace la designación de las ciudades 10 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de una calicata abierta sobre un filón, la cual está en la línea divisoria de dos tierras: una, propiedad de José M.^o Sierra, y la otra, de Santiago González y otros; desde este punto se medirán 50 metros al E., colocando la 1.^a estaca; de ésta 100 al N., la 2.^a; de ésta 100 al O., la 3.^a; de ésta 1.000 al S., la 4.^a; de ésta 100 al E., la 5.^a, y de ésta 900 al N., se llegará a la 1.^a estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 8.084. León 19 de diciembre de 1924.—*M. López-Dóriga.*

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Habiéndose interpuesto por don Apolinar Martínez Román, D. Ponciano Fernández Rodríguez, D. Ramiro Díaz Fontán, D. Feliciano Rodríguez Álvarez y D. Marcialino Fuentes Martínez, Presidente y Vocales de la Junta administrativa de Esplaza de la Ribera, recurso contencioso-administrativo contra resolución del Sr. Gobernador civil, de fecha 12 de septiembre del año actual, sealando un reparto girado por, expresado justo contra los vecinos de mencionado pueblo, como ingresos del presupuesto para el año económico de 1923 a 1924, y levantándose embargos trabados en bienes de los morosos, de conformidad con lo establecido en el art. 56 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieran

condonar en él a la Administración.

Dado en León a 10 de diciembre de 1924.—El Presidente, Frutos Roldán.—P. S. M.: El Secretario, Rafael Ortiz.

OPICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA-CONTADURÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Tesorería de Libros de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

«Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.^o del artículo 50 de la Instrucción de 28 de

Relación que se cita

NOMBRES DEL DEUDOR	PORCIÓNES	CONCEPTOS	IMPORTE Ptas. Cts.
Aurelio Vega.....	Benavides.....	Industrial.....	651 69
Mariano Rúa.....	La Babosa.....	»	757 93
Angel F.órez.....	Villaquilambre.....	»	114 37
Cesáreo de Castro.....	León.....	»	192 55
Felipe Fernández Parrado.....	Astorga.....	»	181 »
Tomás Domínguez.....	Idem.....	»	68 88
Santiago Barrado.....	Menalla las Malas.....	»	141 44
José Alvarez Alvarez.....	Lamas de la Ribera (Quintanilla).....	»	128 »

León 28 de noviembre de 1924.—El Tesorero-Contador, M. Domínguez Gil.

PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA

REPARTIMIENTO extraordinario que se hace entre los 25 Ayuntamientos de que se compone el partido, para subvenir a los gastos que originan las reformas verificadas en la cárcel del partido, en virtud del traslado de los oficinas del Juzgado de Instrucción.

AYUNTAMIENTOS	Contingente provincial, base del repartimiento		Cantidad que corresponde a cada Ayuntamiento
	Ptas.	Cts.	
Astorga.....	34.300		1.058 86
Benavides.....	11.490		353 83
Brazuelo.....	5.255		161 48
Castro.....	4.881		149 92
Castiello de los Polvazares.....	2.852		89 53
Hospital de Orbigo.....	4.922		151 20
Lucillo.....	3.632		111 47
Luyego.....	4.425		135 90
Lamas de la Ribera.....	5.612		172 45
Magez de Cepeda.....	2.326		71 25
Quintana del Castillo.....	3.512		107 77
Rebana del Camino.....	4.738		145 84
San Justo de la Vega.....	7.197		221 27
Santa Colomba de Somosa.....	5.511		169 34
Santa Marina del Rey.....	7.878		242 25
Santiago-Millas.....	4.385		134 88
Truchas.....	8.365		255 65
Turch.....	6.058		185 19
Valderrey.....	6.020		185 02
Val de San Lorenzo.....	4.254		130 85
Villagatón.....	3.542		108 70
Villamejil.....	2.961		90 80
Villrebio de Otso.....	3.787		116 24
Villarajo de Orbigo.....	9.872		303 66
Villares de Orbigo.....	6.749		207 47
Totales.....	162.630		5.000 60

Astorga 22 de noviembre de 1924.—El interventor, J. Aragón.—Visto bueno: El Alcalde, Julio F. Matino.

Alcaldía constitucional de Villafranca de Bierzo

Vacante el cargo de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento y de los carterarios de la Junta de partido, dotado con 1.000 y con 500 pesetas, respectivamente, teniendo presente lo dispuesto en el núm. 2.^o del artículo 153 del Estatuto Municipal, por acuerdo del Pleno de 8 de los corrientes, se anuncia a concurso por el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente, para su provisión.

La edad de los aspirantes ha de estar comprendida entre los 25 y 55 años de edad, y las solicitudes habrán de presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, en donde podrán enterarse de las demás bases establecidas por el mismo.

Villafranca de Bierzo 22 de diciembre de 1924.—El Alcalde, A. Toledo.

Alcaldía constitucional de Cacabelos

El Ayuntamiento de mi presidencia, haciendo uso de las facultades que le confiere el caso 19 del artículo 156 del nuevo Estatuto Municipal, acordó se verifique en el pueblo de Qullés, de este Municipio, en el campo llamado la Iglesia, dos ferias de todas clases de ganado, los días 14 y fin de éste mes.

Cacabelos 28 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Angel Vázquez.

Alcaldía constitucional de Cimanas de la Vega

Terminado el repartimiento general de utilidades para el actual ejercicio económico, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para cubrir las atenciones del presupuesto municipal de este Ayuntamiento, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días y tres más, el objeto de las reclamaciones. Cimanas de la Vega 22 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Vicente Cadenas.

Alcaldía constitucional de Villaquilambre

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primero y segundo trimestres del corriente año, algunos contribuyentes de los que figuran en los repartimientos de arbitrios municipales y el de utilidades, formados y aprobados para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del actual ejercicio de 1924 a 25, en el período de cobranza voluntaria señalado en los edictos de costumbre de esta localidad, con arreglo a lo preceptuado en el ar-

liculo 50 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, les declara incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principio débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar en publicidad reglamentaria a más providencia y a hacer el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo en el ejemplar que queda archivado en este Ayuntamiento.—A fin de mando, firme y sello en Villagalmiera, a 20 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez

Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega

Acordada por el Ayuntamiento pleno, en sus cuatro quintas partes de los Concejales que la forman, la enajenación o venta del predio comunal denominado el Hospital, en el casco de esta villa, a la calle al Hospital, que mide 600 metros cuadrados, y linda: frente, calle del Hospital; derecha y espalda, con casa de D. Pedro Gurzo, a la izquierda, con huerto de Pablo Pérez Falegán; y de conformidad a lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de junio y 25 de septiembre de este año, se hace público por medio del presente para que en el término de diez días, los que se crean perjudicados, hagan las reclamaciones que estimen justas, teniendo en cuenta que han de ser formalizadas por la décima parte de los vecinos.

También pueden ejercitar el derecho conforme a lo prevenido en el capítulo 1.º, título VI, libro 1.º, del Estatuto Municipal y Reglamento de procedimiento.

Lo que se hace público a los efectos anteriores.

Villademor de la Vega 19 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Francisco García.

Alcaldía constitucional de Cebones del Río

Vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, se anuncia internamente el concurso por medio del presente anuncio, y por término de treinta días, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la provincia; debiendo dirigirse las instancias, los concursantes, durante el término de los treinta días referidos, a la Alcaldía de este Ayuntamiento. Dicha plaza está dotada con

el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos; habiendo de asistir a 25 familias pobres.

Cebones del Río a 15 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Jaime de la Fuente.

Junta administrativa de Cebanas

Acordado por la Junta administrativa y por la mayoría de los vecinos de este pueblo, de conformidad a los Reales decretos de 18 de junio y 25 de septiembre últimos, la corte de 120 pies de chopo, de la finca comunal titulada «El Vaisero», para con el importe de los mismos atender a los gastos de construcción de un edificio para Escuela de este pueblo, se hace público por medio del presente, para que en el plazo de diez días, los que se crean perjudicados, presenten las reclamaciones que consideren justas; debiendo advertir que han de ser formalizadas con arreglo al Estatuto Municipal vigente y Reglamento correspondiente. También pueden ejercitar el derecho conforme a lo prevenido en el capítulo 1.º, artículo 6.º, libro 1.º, del Estatuto Municipal y Reglamento de procedimiento.

Cebanas, agregado de Valencia de Don Juan, a 24 de diciembre de 1924. El Presidente, Zacarías Álvarez.

JUZGADOS

Don Luis Gil Márjato, Jefe de Instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de honorarios del Abogado D. Francisco Molleda y derechos del Procurador D. Serafín Largo, devengados en la causa seguida sobre herencias, contra Justo Voces Aténjo e Isidro Morán Carrero, vecinos de China, en el Ayuntamiento de Borriana, se ha acordado, en providencia de hoy, sacar a pública y primera subasta, los siguientes bienes inmuebles, embargados a dichos apremiados, radicantes todos en término del citado China:

De Jesús Voces Aténjo

1.ª Una tierra, al sitio de Casaveto, cabida 2 áreas: linda N., de Antonio Gómez; E., con término de Paradoja; S., de Bernardo Pérez, y O., de Andrés Díez; tasada en 300 pesetas.

2.ª Otra tierra, en la Ladera, cabida 2 áreas y 4 centímetros: linda E., de Domingo Voces; S. y O., de Victoriano Blanco, y N., camino; tasada en 50 pesetas.

De Isidro Morán Carrero

1.ª Una tierra, al sitio de Peseles, cabida 25 áreas: linda E., de

Marta Reguero; S., de herederos de Blas Blanco; O., de Serafín Fernández, y N., de José López; tasada en 200 pesetas.

2.ª Otra tierra, al sitio de Polvorosa, cabida 4 áreas y 80 centímetros: linda E., de Felipe Paera; S., Pollicarpo Paera; O. y N., de Miguel Marco; tasada en 120 pesetas.

3.ª Otra tierra, al sitio de Valdeleiros, cabida 4 áreas y 80 centímetros: linda E., de Manuel Piarro; S., Camilo Rodríguez; O., Francisco Rodríguez, y N., con camino; tasada en 100 pesetas.

Cuyas fincas se venden para pago de los mencionados honorarios y derechos, debiendo de celebrarse al remate el día 24 del próximo mes de enero y hora de las doce del mismo, en los estrados de esta Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quiza interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consignen previamente el 10 por 100, por lo menos, del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, y que no existen títulos de propiedad de las expresadas fincas, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta.

Dado en Ponferrada a 30 de diciembre de 1924.—Luis Gil Márjato. El Secretario judicial, Primitivo Cabelo.

Don Isidro Fernández-Miranda y Gutiérrez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: Que en el tablón de edictos de esta Junta, se halla expuesta al público, durante quince días, la lista de Asociaciones y Corporaciones existentes en este Ayuntamiento con presunto derecho al voto corporativo, con arreglo a lo que preceptúan los artículos 72 del Estatuto Municipal y 25 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, y se invita por el presente a las Sociedades de este Ayuntamiento con derecho electoral, a solicitar de esta Junta municipal durante el plazo de un mes, a contar del día de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia; durante cuyo plazo se admitirán solamente las reclamaciones por exclusiones o modificaciones que afecten al derecho electoral de dichas Asociaciones o Corporaciones.

Valencia de Don Juan 18 de diciembre de 1924.—Isidro Fernández-Miranda.—El Secretario, Juan Sanz.

EDICTO

Don Juan Serrada Hernández, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de La Vecilla.

Por medio del presente edicto, se anuncia al público la relación negativa de Corporaciones e Asociaciones de esta término municipal con presunto derecho a ser inscritas, a los efectos del artículo 71 del Estatuto Municipal, y se hace saber que se admitirán las reclamaciones que afecten al derecho de las Corporaciones o Asociaciones, durante el período de un mes, desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, y se invita a las Sociedades que se creen con derecho electoral, a solicitarlo de esta Junta municipal.

Dado en La Vecilla a 17 de diciembre de 1924.—Juan Serrada.—El Secretario, P. H., Severo Cantalapiedra.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, mecafé sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen;

«Sentencia.—En la ciudad de León, a diez de diciembre de mil novecientos veinticuatro: el Sr. don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de la misma: visto el precedente juicio verbal civil, celebrado a instancia de D. Nicamor López Fernández, Procurador, en representación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, contra D. Bernardo García y su esposa D.ª Benilde Rocio, vecinos de Valdeor (Crémun), sobre pago de noventa y cinco pesetas, intereses, derechos del Procurador demandante y costas; y

Fallo: Que teniendo por confesos a los demandados D. Bernardo García y D.ª Benilde Rocio, debo condenar y condeno a un rebatido a los mismos al pago de las noventa y cinco pesetas, intereses de demora, derechos del Procurador demandante, con los costes del juicio, y se ratifica el embargo preventivo practicado.—Así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Hurtado.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en León, a trece de diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Dionisio Hurtado.—P. S. M.: Froilán Blasco, Secretario suplente.

Don José Martínez Alonso, juez municipal de Rabanal del Castillo. Hago saber: Que no habiéndose previsto por concurso de traslado las vacantes del cargo de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian dichas vacantes para su provisión a concurso libre, por el término de quince días, como dispone la ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones posteriores.

Y para su inserción en el Boletín Oficial, expido el presente, que firma en Rabanal del Castillo, a 19 de diciembre de 1924.—El juez municipal, José Martínez.

Don Gregorio Ferreras Fernández, Juez municipal suplente del distrito de Valdepolo.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, de que se hará mérito, recaó sentencia, cuyo encabezamiento, primer resultanda y estas dispositivas, dicen así:

«Sentencia.—En Valdepolo, a cinco de octubre de mil novecientos veinticuatro; el Sr. D. Gregorio Ferreras, Juez municipal suplente, en funciones de propietario: habiendo visto el presente juicio verbal civil, entre partes: como demandante, don Valentín Yagüeros, y como demandado, D. Casiano García, sobre reclamación de puntas:

Resultando que D. Valentín Yagüeros, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Sabalicas del Payuelo, acude a este Juzgado en demanda de juicio verbal civil, con fecha veinticuatro de septiembre último, reclamando a D. Casiano García, vecino de El Burgo Ramero, ciento sesenta y siete pesetas, importe de cabada y salvados facilitados a éste en el mes de mayo del año actual, hecho probado;

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Casiano García, vecino de El Burgo Ramero, a que pague a D. Valentín Yagüeros, vecino de Sabalicas del Payuelo, ciento sesenta y siete pesetas, importe de cabada y salvados facilitados por éste a aquél en el mes de mayo último, como se dice en la demanda, costas y gastos del juicio.

Se ratifica el embargo preventivo decretado en bienes propios de don Casiano García.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y fallo en el día de su fecha.—Gregorio Ferreras.»

La sentencia anterior fué publicada en el mismo día.

Habiendo regido el juicio en rebeldía del demandado D. Casiano García, y para que sea notificado a

éste dicha sentencia por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, libro el presente en Valdepolo, a diez de octubre de mil novecientos veinticuatro.—El juez, Gregorio Ferreras.—El Secretario, Marcial Barrán.

Don Donato Alonso Huerge, Juez municipal de Santa María del Páramo.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario, que se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de 18 de abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación presente en el Boletín Oficial de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

Calificación del acta de su nacimiento.

Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía.

Título o certificado de aptitud correspondiente.

Este Juzgado municipal consta de 268 vecinos, y al Secretario percibe el año, aproximadamente, 500 pesetas.

Lo que anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Santa María del Páramo a 22 de diciembre de 1924.—El juez, Donato Alonso.—El Secretario interino, A. Jenaro Fuertes.

ANUNCIOS OFICIALES

Beneficiarios

Rodríguez Álvarez (Ricardo), hijo de Florentino y de Piedad, natural de Villafeliz, Ayuntamiento de San Esteban, provincia de León, de estado soltero, profesión sirviente, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Villafeliz, procesado por falta a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Ferrol, número 65, D. Nemesio Martín Camps, en la plaza de Ferrol (Coruña); bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Ferrol 20 de diciembre de 1924.—El Teniente Juez instructor, Nemesio Martín.

María Regueto (Crescencio), hijo de Raimundo y de Valeria, natural de Palacios del Sil, Ayuntamiento de Idem, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Palacios del Sil, procesado por falta a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor del

Regimiento de Infantería Ferrol, número 65, D. Nemesio Martín Camps, en la plaza de Ferrol (Coruña); bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Ferrol 20 de diciembre de 1924.—El Teniente Juez instructor, Nemesio Martín.

Cuevas Guerra (Isocacio), hijo de Francisco y de María, natural de Los Llanos, Ayuntamiento de Fozada de Valdeon, municipio de Idem, de estado soltero, profesión jornalero; de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Los Llanos, procesado por falta a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Ferrol, número 65, D. Nemesio Martín Camps, en la plaza de Ferrol (Coruña); bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Ferrol 20 de diciembre de 1924.—El Teniente Juez instructor, Nemesio Martín.

Graciano Álvarez Fernández, hijo de Juan y de Juana, natural de Crémones, provincia de León, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Cuba, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recinta de León, comparecerá dentro del término de treinta días en La Coruña, ante el Juez instructor D. Ovidio García, del Regimiento de Montaña; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde si no lo efectúa.

La Coruña 20 de diciembre de 1924.—El Juez instructor, Ovidio García.

García Fernández (Rosendo), hijo de Bernardo y de Feliana, natural de Villagatón, provincia de León, de 22 años de edad, cuyos antecedentes personales se ignoran, domiciliado últimamente en su patria, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días en Vigo, ante el Juez instructor D. Manuel Patiño Iglesias, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de Murcia, núm. 57, de guarnición en Vigo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vigo 15 de diciembre de 1924.—El Juez instructor, Manuel Patiño.

Benjamín Ariza, hijo de Ruperta, natural de Turienzo, provincia de León, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en La Habana, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Re-

cluta de Astorga, comparecerá dentro del término de treinta días en La Coruña, ante el Juez instructor D. Ovidio García, del tercer Regimiento de Montaña; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

La Coruña 16 de diciembre de 1924.—El Juez instructor, Ovidio García.

Carrera Morán (Emilio), hijo de José y de Rosa, natural de Encinedo, provincia de León, de 22 años de edad, y cuyos antecedentes personales son: estatura 1,570 metros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, boca ídem, color moreno, frente ancha, barba abundante, con pecas, sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días en Vigo, ante el Juez instructor D. Manuel Patiño Iglesias, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de Murcia, núm. 57, de guarnición en Vigo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vigo 18 de diciembre de 1924.—El Juez instructor, Manuel Patiño.

Cándido Mata Funes, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Valdepero, Ayuntamiento de Santibonito, provincia de León, de estado soltero, de 22 años de edad, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recinta de Vigo, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Fernando Condes Romero, con destino en el Regimiento de Infantería de Murcia, núm. 57, de guarnición en Vigo; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Vigo 12 de diciembre de 1924.—El Juez instructor, Fernando Condes.

Rodríguez López (Adriano), hijo de Emilio y de María, natural de Canales, Ayuntamiento de Soto y Amio, provincia de León, de 23 años de edad, estatura 1,685 metros, traje de llamado Merino, procesado por la falta grave de primera declaración merita, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Salvador Ruvilla Mustienes, Comandante del Regimiento de Infantería de Zamora, número 8, de guarnición en Lugo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Lugo 15 de diciembre de 1924.—El Comandante Juez instructor, Salvador Ruvilla.

LEON

Imp. de la Imprenta y Grafías